AMPLIACIÓN No. 1 SUSPENSIÓN No. 1

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☒		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORÍA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4366-2024		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA – CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE		
CONTRATISTA:	CONSORCIO LIMAGOT R.L. Mónica Marcela Coronado Rodríguez C. C. 53.006.409 de Bogotá D.C.		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S, a través de contrato No. 4368-2024		
VALOR INICIAL:	$ 1.383.093.421	**VALOR ACTUAL:**	$ 1.383.093.421
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	**23/04/2025**	**FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:**	**22/10/2025**

3. SUSPENSIONES:

SUSPENSIÓN No. 1	**DÍAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	60

FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**22/12/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**19/02/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**20/02/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**20/2/2026**

AMPLIACIÓN No. 1 SUSPENSIÓN No. 1 (ACTUAL)		**DÍAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	33
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**20/02/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**24/03/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**25/02/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**25/03/2026**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	ALFONSO ENRIQUE PUELLO SÁNCHEZ
CONTRATISTA - CONSORCIO LIMAGOT	MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ
INTERVENTORÍA - R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S**:**	CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ

El 20 de FEBRERO del 2026, se reunieron JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, supervisora del presente contrato, ALFONSO ENRIQUE PUELLO SÁNCHEZ, apoyo a la supervisión del contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, con MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ, Representante Legal de la firma Contratista y CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _X__ del Contrato anteriormente citado.

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de licitación de obra pública MC-LP-010-2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA – CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1667 del 24 de diciembre de 2024, se resolvió adjudicar el proceso por Licitación Pública

MC-LP-010-2024 al CONSORCIO LIMAGOT, representado legalmente por MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ, por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($1.383.093.421,00).

TERCERO: Que, en consecuencia, el 28 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO LIMAGOT, el contrato de obra No. 4366-2024, cuyo plazo estimado para la ejecución es de SEIS (6) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 4368-2024, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S, con el objeto de: *"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto construcción de la casa de la cultura – centro cultural RROM del municipio de Sampués, departamento de Sucre",* con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 4366-2024.

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el 23 de abril de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO LIMAGOT, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S A S, en su calidad de Interventoría integral del contrato, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución del proyecto que hacen parte del objeto contratado.

SEXTO: Que, el 22 de octubre de 2025 se suscribió Modificatorio No. 1 que prorroga el plazo de ejecución 61 días, es decir hasta el 22 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO: Que, el 22 de diciembre de 2025 se suscribió Suspensión No. 1 por un término de 60 días, es decir hasta el 19 de febrero de 2026. Con fecha prevista de reinicio el 20 de febrero de 2026.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 4366-2024.

Mediante comunicación MCAS-4366-O-161 del 18 de febrero de 2026, el contratista de obra CONSORCIO LIMAGOT manifiesta lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que nos encontramos próximos a la finalización del período de suspensión del contrato, y en cumplimiento de las obligaciones del contratista orientadas a garantizar un eventual reinicio de las actividades, se realizó visita técnica al sitio de obra con el fin de verificar el estado actual del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal.*
>
> *Durante dicha inspección se constató que, a la fecha, no se ha adelantado ninguna gestión efectiva que permita la habilitación de las acometidas ni la definición de los puntos de anclaje para la conexión a los servicios públicos del predio. Asimismo, se evidenció la ausencia de equipos esenciales para la puesta en operación de la infraestructura, tales como el transformador de energía, elemento indispensable para garantizar el suministro eléctrico definitivo.*

Esta situación constituye una limitante técnica determinante, toda vez que impide la ejecución de las actividades pendientes y compromete la adecuada culminación del proyecto, al no existir garantía sobre la disponibilidad y operatividad de las acometidas de servicios públicos.

Por lo anterior, y en atención a nuestra responsabilidad como ejecutores del contrato, nos permitimos solicitar la prórroga a la suspensión por un período adicional de un (1) mes. Lo anterior, con el fin de que durante dicho plazo la Alcaldía Municipal de Sampués adelante y concluya las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la disponibilidad efectiva de las acometidas de servicios públicos y la instalación de los equipos requeridos para la correcta ejecución y culminación del proyecto.

Esta prórroga resulta necesaria para asegurar que el eventual reinicio del contrato se realice bajo condiciones técnicas adecuadas, evitando afectaciones al cronograma, sobrecostos y posibles riesgos en la terminación del contrato."

Por su parte la interventoría a través de comunicación R&M-166-4368-2024, del 18 de febrero de 2025, ratifica la necesidad de contar con la ampliación a la suspensión del contrato en los siguientes términos:

"Por medio de la presente se le dará alcance al comunicado No MCAS-4366-O-161, enviado por el contratista de obra, en el cual solicita la suspensión del Contrato de Obra, justificado que a la fecha no se ha iniciado por parte de la administración municipal las actividades derivadas del contrato de extensión de redes eléctricas del Municipio de Sampués, compromiso que adquirió el alcalde municipal en comité técnico realizado el 24 de julio de 2025, en donde se compromete a ejecutar un contrato de extensión de redes eléctricas en donde se conectaría nuestro proyecto. Una vez realizado este compromiso la interventoría y el apoyo de la supervisión fue realizando el seguimiento de cumplimiento de este y no fue hasta en reunión realizada con el alcalde en el mes de noviembre manifestó que la entidad no contaba con los recursos para ejecutar este proyecto en el año 2025, sino que realizaría la ejecución del mismo con recursos 2026, a raíz de esto se toma la decisión de suspender el contrato el día 21 de diciembre de 2025 por un periodo no superior a dos meses y/o hasta que se inicien las actividades de extensión de redes eléctricas del Municipio, pero como se ha manifestado anteriormente a la fecha el Municipio de Sampués no ha iniciado ni con el proceso licitatorio de este proceso lo que nos conlleva a solicitar por parte de la interventoría una extensión de la Suspensión No. 1 por un periodo no mayor a un (1) mes, tiempo en el cual la administración Municipal garantice el que la zona donde se está construyendo el proyecto cuente con la disponibilidad eléctrica suficiente para dejar energizado la Casa de la Cultura y por ende el contratista culmine las actividades faltantes para la entrega definitiva de la obra."

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

En atención a la revisión del estado actual del contrato de obra No. 4366 de 2024 y de los compromisos asumidos por el Municipio de Sampués en el marco del Convenio Interadministrativo 3913 de 2024, así como del contenido del Oficio remitido por esta Supervisión el 16 de febrero de 2026, se procede a emitir concepto respecto a la ampliación de la suspensión inicialmente autorizada.

Conforme a lo expuesto en el Memorando mediante el cual se justificó la Suspensión No. 1, la ejecución de la obra se encuentra condicionada a la disponibilidad y habilitación de los puntos de conexión de los servicios públicos domiciliarios —energía, acueducto y alcantarillado— cuya provisión, construcción y gestión son obligaciones a cargo exclusivo del Municipio, de conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo y según fue reiterado por la entidad en múltiples comunicaciones previas. Tales actividades no forman parte del alcance contractual del contratista de obra ni son susceptibles de ser suplidas mediante acciones de contingencia.

Durante la primera suspensión, la Supervisión verificó que las causas que la originaron correspondían a circunstancias ajenas tanto al contratista como al Ministerio, consistentes en la indisponibilidad técnica de los puntos de conexión y en la ausencia de ejecución material de las obras de expansión de redes por parte del Municipio. En el oficio del 16 de febrero de 2026 se reiteró al ente territorial la urgencia de adelantar, sin dilaciones, las gestiones ante los operadores de red y de remitir un cronograma cierto de actividades, destacándose que a la fecha no se evidencian avances materiales en sitio ni existía información verificable que permitiera proyectar la disponibilidad inmediata de los servicios públicos requeridos.

En la actualidad, de acuerdo con la comunicación enviada por el contratista de obra y validada por la interventoría, se ha confirmado que aún persiste la indisponibilidad del punto de conexión del servicio de energía eléctrica, condición indispensable para la certificación, legalización y puesta en marcha de las redes eléctricas del proyecto, situación que depende de obras de expansión a cargo de la administración municipal, cuya ejecución estaba prevista para el inicio del año 2026, según el plan de acción remitido por el municipio mediante comunicado de fecha 18 de diciembre de 2025 (la cual se adjunta)

De manera concordante, los treinta y tres (33) días adicionales requeridos para la ampliación de la suspensión se calculan con fundamento en el cronograma inicialmente entregado por el Municipio de Sampués en diciembre de 2025, en el cual la administración territorial estimó el tiempo necesario para ejecutar las actividades relacionadas con la disponibilidad de los servicios públicos, documento que sirvió de soporte a la suspensión inicial. Sin embargo, pese al oficio remitido por esta Supervisión, con radicado de salida MC03150S2026 del 17 de febrero de 2026, el municipio no ha emitido respuesta oficial que permita verificar avances o un ajuste a dicho cronograma. Por lo anterior, el término adicional solicitado se hace necesario tanto para permitir que transcurran los quince (15) días hábiles previstos en la ley para la atención de peticiones, como para mantener coherencia con el plazo estimado previamente por el propio municipio para culminar las actividades a su cargo. En este contexto, la revisión técnica realizada permite concluir que las causas que dieron origen a la suspensión inicial no han sido superadas, persistiendo la imposibilidad material de reiniciar las actividades de obra.

Desde la perspectiva de riesgos contractuales, se reitera el análisis efectuado en la matriz de riesgos contenida en la suspensión inicial, particularmente el riesgo No. 19 (“interrupción de telecomunicaciones y servicios que dificulten la ejecución de la obra”), clasificado con probabilidad 2 e impacto 3, asignado al contratista, pero cuya materialización —la falta de disponibilidad de redes externas y puntos de conexión— depende de terceros y excede la capacidad de actuación del contratista. La persistencia de este riesgo constituye una circunstancia externa que imposibilita continuar con la ejecución contractual y, por tanto, mantiene la validez y necesidad de la medida excepcional de suspensión.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
19	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Tecnológico	Interrupción de telecomunicaciones y servicios que dificulten la ejecución de las obras.	Atraso en el plazo contractual	2	1	3	Bajo	Contratista	Elaboración de un plan de contingencia	2	1	3	Bajo	SI	Contratista/ Interventoría	Desde la ocurrencia del hecho	Con el cumplimiento del plan de contingencia	Seguimiento por parte de la interventoría del plan de contingencia	semanal

A la luz de lo señalado, desde la Supervisión se concluye que existe fundamento técnico y jurídico para ampliar la suspensión vigente, en la medida en que:

1. Las causas ajenas a las partes persisten y no permiten el desarrollo normal de la obra.
2. La entidad territorial no ha culminado las actividades necesarias para la disponibilidad de los servicios públicos.
3. Resulta indispensable otorgar el plazo adicional solicitado para que el Municipio atienda la comunicación oficial enviada y ejecute las actividades previstas.
4. Mantener la suspensión evita impactos negativos en el equilibrio contractual y previene la generación de sobrecostos o tiempos improductivos que no son imputables al contratista.

En consecuencia, esta Supervisión considera procedente la ampliación de la suspensión por treinta y tres (33) días adicionales, contados a partir del vencimiento de la suspensión inicial, aclarando que, si el Municipio supera las causas antes del término prorrogado, se solicitará de inmediato el reinicio de actividades. La ampliación propuesta no implica erogaciones presupuestales adicionales ni prórrogas automáticas del plazo contractual, y se adopta exclusivamente como medida transitoria para garantizar la viabilidad técnica del proyecto.

Se reitera que una vez se reinicie el contrato, el contratista de obra podrá llevar a cabo las actividades correspondientes a las conexiones definitivas del sistema eléctrico tales como: suministro e instalación del equipo de medida debidamente parametrizado ante el operador, redes exteriores de baja tensión, certificaciones y trámites ante el operador de red para la legalización y puesta en marcha del servicio.

En el caso de las conexiones de acueducto y alcantarillado se llevarán a cabo todas las pruebas de presión y estanqueidad para certificar el correcto funcionamiento de ambos sistemas y finalizar con la instalación de los equipos hidrosanitarios de suministro y servicio.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la suspensión contractual procede cuando se presentan hechos externos que afectan la ejecución, como lo señala la sentencia del 28 de febrero de 2013 (Exp. 25000-23-26-000-2001-00009-01), en la cual se establece que la imposibilidad material de continuar con la obra por causas no imputables a las partes justifica la suspensión para salvaguardar el equilibrio económico del contrato. En este

contexto, la falta de disponibilidad del servicio eléctrico constituye un hecho externo, imprevisible y esencial para la continuidad del proyecto, por lo que la suspensión solicitada se ajusta a derecho.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los VEINTE (20) días del mes de FEBRERO de 2026.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SUPERVISIÓN CONTRATO 4368-2024 QUE EJERCE LA INTERVENTORÍA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LIMAGOT

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS

ALFONSO ENRIQUE PUELLO SÁNCHEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Carmenza Durán** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios